

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Ingresas al despacho del señor juez, la presente demanda que fuere allegada por correo electrónico por parte de la oficina judicial (reparto) el día 14 de agosto del presente año, contentiva de 3 archivos en PDF denominados caratula, anexos, poder y demanda. Sírvase proveer. Cali, 04 de septiembre de 2020; IGUALMENTE, se ingresa el escrito corrector de la demanda presentado oportunamente.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ
Secretario. -

PROCESO : VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO
DTE : OSCAR FERNANDO ACUÑA MARÍN
DDO : BARNEY FRANCISCO OSPINA CAICEDO
RAD. N° : 7600131030012020-001120-00

AUTO INTER. 1ª. INST. # 276
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, siete (07) de Septiembre del año dos mil veinte (2.020)

Por haberse subsanado en forma debida y oportuna la demanda, por lo que ahora observa la totalidad de los requisitos formales previstos en los arts. 82 a 85 del CGP, y demás disposiciones concordantes, el Juzgado,

SE RESUELVE:

1).- Admitir la DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTIA-RESOLUCION DE CONTRATO. Demandante: OSCAR FERNANDO ACUÑA MARÍN, en contra del señor BARNEY FRANCISCO OSPINA CAICEDO.

2).- De esta demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste, siguiéndose el trámite de un proceso verbal (art. 368 y ss CGP).

3).- La notificación de este auto a la parte demandada se surtirá en la forma prevista por el art. 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del decreto 806 de 2020.

4).- Que el demandante preste caución por la suma de \$ **67.000.000.oo (art. 603 del CGP)**, dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto, para decretar la medida cautelar solicitada en la demanda.

5).- NOTIFICAR este proveído de la manera indicada en el art. 9º del decreto 806 de 2020.

6).- Reconocer personería al(a) doctor(a) PAOLA ANDREA LIBREROS MERA, abogado(a) titulado(a), para actuar como apoderado(a) judicial de la parte demandante y en los términos del poder conferido.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Notifíquese.

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO
JUEZ

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaría
Cali, **09 DE SEPTIEMBRE DEL 2020**

Notificado por anotación en el estado No. **84** De esta
misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario